



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDITH MILENA SARMEINTO FERNANDEZ
DEMANDADO: GAIN ANDREI GOMEZ CELIS
RADICACION: 540013160005-2016-00029-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de ENERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada en donde nos aporta la dirección en donde reside la niña MONIKA ANGELINA GOMEZ SARMIENTO, a fin de que requiera al I.C.B.F. para que lleva a cabo la visita social ordenada por el Despacho, al respecto se dispone:

Oficiese nuevamente al I.C.B.F. aportando la nueva dirección en donde reside la menor MONIKA ANGELINA GOMEZ SARMIENTO, a fin de que se pueda llevar a cabo la visita social ordenada por el despacho, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No _____	de fecha _____
_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YULENA ACOSTA SANGUINO
DEMANDADO: JAVIER VEGA PEÑARANDA
RADICACION: 54001316000520180010000
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con relación a lo manifestado por la señora YULENA ACOSTA SANGUINO a través de su apoderado judicial, mediante escrito que antecede, se dispone ponerlo en conocimiento a su contraparte, para lo que estime pertinente.

No obstante lo anterior, se requiere al demandado JAVIER VEGA PEÑARANDA, para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en la sentencia proferida el veintiocho (28) de agosto del año 2019, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que la ley impone para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No _____ de	fecha
_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMELINA SUAREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE SILVESTRE CARCAMO MARTINEZ
RADICACION: 54001316000520180051300
Fecha: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio No. 51, el Despacho a ello accede y por ende se ordena emplazar a la señora CÁRMEN CARCAMO SUAREZ conforme a lo preceptuado el art. 293 del C.G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo.

Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



99

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: PAOLA KARIME MENESES SOTO
DEMANDADO: GERARDO ROMERO BLANCO
RADICACION: 54001316000520190012400
Fecha: ENERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Como primera medida se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha veintisiete (27) de noviembre del año 2019, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del 28 de octubre del mismo año.

Nótese como este Estrado Judicial en prevalencia de los derechos de M.A.M.S. mediante auto del veintiocho (28) de octubre del año 2019, fijó alimentos provisionales en favor del menor y a cargo del señor GERARDO ROMERO BLANCO, en observancia de las dilaciones presentadas ante la práctica de la toma de muestras de ADN. Auto éste, que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual fue resuelto mediante providencia del veintisiete (27) de noviembre del año 2019, actualmente objeto de recurso de reposición y de queja por la parte pasiva.

No obstante lo anterior, a folio No. 93 obra escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que la cuota de alimentos sea modificada, teniendo en cuenta que el señor GERARDO ROMERO BLANCO tiene dos hijos menores de edad, allegando con ello fotos impresas de los registros civiles de nacimiento.

De la misma manera a folios Nos. 96 al 98 obra el informe del resultado de la prueba de ADN tomada a las partes, que da como conclusión que: "GERARDO ROMERO BLANCO no se excluye como el padre biológico del (la) menor MIGUEL ANGEL. Probabilidad de paternidad: 99.9999999999%. Es 5.752.623.451.056,471 veces más probable que GERARDO ROMERO BLANCO sea el padre biológico del (la) menor MIGUEL ANGEL a que no lo sea.

Es por lo anterior, que este Despacho Judicial dando aplicación al principio de economía procesal, consistente principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia, en busca de la celeridad en la solución de los litigios, procede a requerir a la parte demandada para que dentro del término de tres días allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos del señor GERARDO ROMERO BLANCO a efectos de realizar la modificación de la cuota de alimentos que en Derecho corresponda.

De la misma manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el término de tres (03) días a las partes, del resultado de



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

la prueba de ADN, en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

En Merito de los expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada para que dentro del término de tres días allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos del señor GERARDO ROMERO BLANCO a efectos de realizar la modificación de la cuota de alimentos que en Derecho corresponda.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. Se dispone correr traslado por el término de tres (03) días a las partes, del resultado de la prueba de ADN, en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIA CELESTE SUAREZ CONTRERAS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO JAIMES PARADA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00206-00
FECHA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL 2020

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SILVIA MARGARITA DURAN ARDILA
DEMANDADO: JAIBER ROMERO TURIZZO
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00274-00
FECHA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL 2020

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: YANETH ZULAY SANCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE DE JESUS SANCHEZ
MONSALVE
RADICACION: 54001316000520190041100
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso declarativo de Filiación Extramatrimonial para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación del Curador Ad-Litem designado mediante auto de fecha dos (02) de octubre del año 2019, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parte actora, se procede a requerirla, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: OLGA MARLEN LAGUIZAMO GÓMEZ
DEMANDADO: WILSON BLANCO RODRIGUEZ
RADICACION: 54001316000520190046200
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso de divorcio para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parte actora, se procede a requerirla por última vez, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



20

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ERMITH YORAYMA SUAREZ VERA

DEMANDADA: OSCAR EDUARDO DAVILA GONZALEZ

RADICACION: 540013160005-2019-00536-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2022.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada a través de su apoderada judicial, el Despacho procede a requerirla para que dentro del término de tres (03) días, aclare la petición allegada, en el sentido de informar si lo que pretende es que la toma de muestras para la prueba de ADN se realice en la ciudad de Bogotá en el laboratorio Emilio Yunis, en caso de ser positivo, indicar si su representado cubrirá todos los gastos de traslado de la señora ERMITH YORAYMA SUAREZ VERA y el niño J.P. S.V.

No obstante lo anterior, se requiere a la señora ERMITH YORAYMA SUAREZ VERA a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de tres (03) días informe al Juzgado si está de acuerdo en que la toma de muestras de ADN se realice en la ciudad de Bogotá, en el laboratorio sugerido por su contraparte.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderado judicial el Despacho a ello accede y ordena requerir al pagador de la Sociedad Hnos. Dávila González Limitada para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en el auto admisorio de la demanda de fecha diez (10) de octubre del año 2019, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que la ley impone para ello e informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



24

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUDY PATRICIA SALAZAR RANGEL

DEMANDADO: HEREDEROS DE CIPRIANO RIVERA FLOREZ

RADICACION: 54001311000520190065000

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2020

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor CIPRIANO RIVERA FLOREZ al Doctor:

- **JOSE ALEJANDRO RUBIO HERNANDEZ** quien recibe notificaciones en la Ave. 6 No. 12-39 Oficina 232 Centro Comercial Mini-tiendas Barrio el Centro de esta ciudad, Cel.: 3124725570, correo electrónico alejandro_rubioh@hotmail.com.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No _____ de	fecha
_____ se notifica a las			
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARIA LEONARDA PABÓN TARAZONA
DEMANDADO: NELSON ANTONIO GALVIS VIVIESCAS
RADICACION: 5400131600052019-00671-00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede, este Despacho judicial ordena dejar sin efecto el auto de fecha nueve (09) de diciembre del año 2019 y en su efecto procede a resolver el escrito que obra a folio No. 29.

Por lo anterior, es de resolver que este Despacho Judicial no accede a lo solicitado por cuanto el momento procesal oportuno para allegar las respectivas pruebas es al momento de su presentación y contestación.

No obstante lo anterior, se le pone de presente al apoderado judicial que existen otros mecanismos procesales de los cuales puede hacer uso, con el fin de reformar la prueba testimonial arrimada al libelo demandatorio.

NOTIFEQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANGELMIRO CHACÓN ORTIZ
DEMANDADO: M.J.C.F. Rep. DIANY CARINA FRANCO
HERRERA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00749-00
ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO VEINTIDÓS (22) DEL 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda y , teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor ANGELMIRO CHACÓN ORTIZ a través de apoderado judicial, en contra de la niña M.J.C.F. representada por su señora madre DIANY CARINA FRANCO HERRERA.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. A la señora DIANY CARINA FRANCO HERRERA en la Calle 37 # 9-05 barrio La Ermita de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander. (Dicha notificación se debe realizar y diligenciar por la parte actora).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento en especial los resultados de las pruebas de ADN aportados, obrante a folios Nos. 4 y 5 del presente cuaderno.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: MARIA JOSÉ CHACÓN FRANCO (niña), ANGELMIRO CHACÓN ORTIZ (Padre) y DIANY CARINA FRANCO HERRERA (madre) para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificada la demandada.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificación del auto Admisorio de la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto).

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 1090413052 y T.P. No. 240104 del C. S. de La J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO PEREZ BELTRAN

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ

RADICACION: 540013160520190075200

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2020

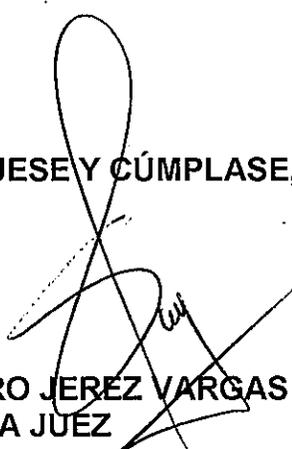
SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHON EDINSON GOMEZ
DEMANDADO: ANDREA PATRICIA SILVA VERA
RADICACION: 540013160005- 2020- 00012-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 22 DE ENERO DE 2020

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia numeral 6 art. 397 C.G.P.
Fecha: ONCE (11) de FEBRERO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.-

Se dispone disminuir la cuota de alimentos a un 33.33% de un S.M.L.M.V. de manera provisional la cuota a cargo del señor JHON EDISON GOMEZ cuota que deberá cancelar el demandado los (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros N° 24056515758 del BANCO Caja Social a nombre de ANDREA PATRICIA SILVA, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Requírase a la parte actora a fin de que se sirva aportar el registro civil de nacimiento del menor JOHAN MATHIAS GOMEZ AGUILAR.-

Reconocer al Dr. RAFAEL ANTONIO VILLEGAS LARIOS como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA			
DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA			
Secretaria			

